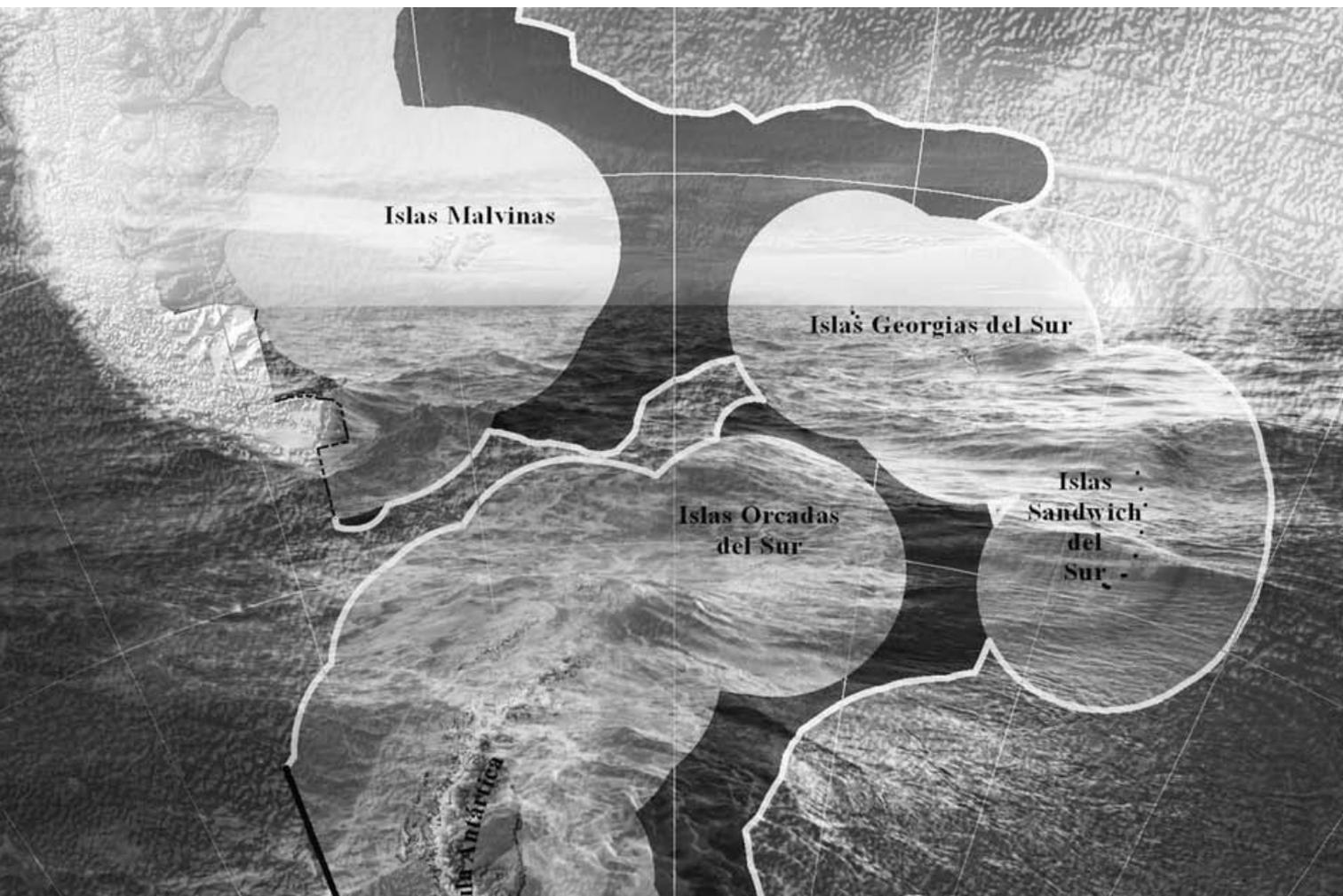


PRESENTACIÓN DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL: SIGNIFICADO Y DESAFÍOS

Eduardo A. Rodríguez



La presentación pública del límite exterior de la plataforma continental argentina, concretada por el Palacio San Martín el pasado 28 de marzo, abre un nuevo capítulo en el largo y complejo camino hacia la consolidación jurídica de los espacios marítimos de jurisdicción nacional.

Para resaltar el fiel cumplimiento de las normas consagradas internacionalmente en el Derecho del Mar, la Cancillería organizó el acto en coincidencia con el anuncio de un auspicioso conjunto de recomendaciones adoptadas por un órgano técnico de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR o UNCLOS, por su sigla en inglés).

Dichas recomendaciones, cuyos lineamientos generales se conocieron a fines de mayo, habilitarían la Argentina a convalidar internacionalmente el límite exterior de una fracción de su extensa plataforma, más precisamente, aquella sobre la que no existen controversias con terceros Estados.

Las circunstancias brevemente enunciadas reflejan logros y avances significativos en el camino señalado en el párrafo inicial que serán expuestos en este artículo, procurando reflejar su real dimensión.

Con el mismo énfasis, conviene señalar los serios y numerosos desafíos que aún quedan por resolver –de antigua data algunos y producto de la nueva situación otros– y que han sido soslayados por el tratamiento, en general facilitista, con el que la prensa local difundió el asunto.

Un poco de historia

Algo más de cuatro décadas mediaron entre las primeras declaraciones formales de países que reivindicaban como propia una porción del suelo marino adyacente a sus costas y la institución de la plataforma continental, consagrada en la Parte VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), adoptada en Nueva York a fines de abril de 1982.

Esta relativamente breve, pero muy rica historia del desarrollo de la doctrina y el régimen jurídico de la plataforma continental ha sido analizada en varias obras, entre las que se destaca, por su claridad y concisión, la elaborada por el Dr. Alberto Luis Davèrède¹, publicada poco tiempo después de la aprobación de la Convención. El trabajo –de lectura indispensable para los interesados en la materia–, reseña y analiza aquellos primeros intentos apuntados a dar fundamento a los derechos del Estado ribereño sobre estos espacios. Y es bueno recordar con el autor que “tanto en el terreno doctrinario con Segundo R. Storni y J. L. Suárez– como en el legislativo –con el decreto 1386/44–, le cupo a nuestro país el honor de ser reconocido en numerosas publicaciones como pionero en la materia”.

Sin embargo, recién a partir de la proclamación del gobierno de los Estados Unidos –en septiembre de 1945– de una política reivindicatoria sobre los recursos de su plataforma, se disparó una seguidilla de declaraciones unilaterales similares por parte de otros países y, consecuentemente, un intenso debate que se encauzaría, finalmente, en el seno de la ONU.

A partir de 1956, se inicia en ese ámbito la etapa definitiva en el proceso de la codificación del Derecho del Mar que culminaría, tras 25 años de negociaciones y tres conferencias sucesivas, con la adopción de la CONVEMAR.

Fue, más exactamente, en el marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973/1982) donde se asumió el desafío de “legislar en forma

El contraalmirante (R) Eduardo Amadeo Rodríguez pertenece a la Promoción 98 de la Escuela Naval Militar. Es Licenciado en Oceanografía (ITBA) y efectuó cursos de especialización en Geofísica en la UBA y en los EEUU.

Desarrolló gran parte de su carrera en actividades relacionadas con su orientación, tanto a bordo de buques oceanográficos, como en el ámbito del Servicio de Hidrografía Naval (SHN). Graduado del Curso de Estado Mayor en la Escuela de Guerra Naval, integró el Estado Mayor General de la Armada en el área de Políticas y Estrategia y se desempeñó como Agregado de Defensa a la Embajada Argentina en Londres.

Fue Jefe del SHN, Subsecretario de Intereses Marítimos de la Armada y Jefe de Planeamiento Estratégico y Políticas del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

¹ Davèrède Alberto Luis, *La Plataforma Continental*, EUDEBA, 1983.

omnicomprensiva y a todo efecto sobre los derechos y las obligaciones del Estado tanto en los espacios marítimos sometidos a su jurisdicción como en los espacios marítimos que se encuentran sustraídos a ésta”.

Este enfoque global hizo que las negociaciones adquirieran las características de un “paquete”, en el que debía procurarse compatibilizar infinidad de intereses encontrados y una multitud de opciones y de criterios. Esta circunstancia y la modalidad de consenso adoptada para la negociación explican que esta Tercera Conferencia se haya constituido en una de las más prolongadas de la historia del derecho. Explican, también, ciertos resultados “discutibles” en el texto final de la Convención. En el caso particular de la plataforma continental, se han cuestionado aspectos como el uso de una definición “legal” que difiere de la generalmente aceptada en el sentido “geológico”, el complejo conjunto de reglas a las que debe ajustarse el Estado ribereño para establecer el límite exterior o el título jurídico del que goza el Estado ribereño sobre ese espacio marítimo (derechos de soberanía vs. soberanía), por citar algunos ejemplos.

En la obra citada, Davèrède –quien integró la delegación argentina durante los últimos seis años de la Conferencia– brinda numerosos y muy esclarecedores detalles de aquellas negociaciones y de los porqués de los resultados que, vale la pena aclarar, satisficieron en alto grado las aspiraciones originales de la Argentina.

La plataforma continental comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del margen continental.

La plataforma continental y el establecimiento de su límite

El límite exterior de la plataforma continental presentado al público por la Cancillería es el producto de un largo y trabajoso estudio científico y técnico, orientado según definiciones y lineamientos básicos de la Convención, que vamos a repasar sucintamente.

Según los términos del Artículo 76 de la CONVEMAR: “la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y todo a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”.

Como se advierte, esta definición faculta a países con márgenes continentales amplios a establecer el límite de su plataforma más allá de las 200 millas en aquellas áreas donde la extensión de dicho margen las supere, una circunstancia verificable en la mayor parte de nuestro litoral marítimo.

Para proceder en estos casos, el mismo Artículo 76 de la Convención fija dos “fórmulas” que el Estado ribereño puede aplicar para determinar el límite de su plataforma continental más allá de las 200 millas. La aplicación de cualquiera de las dos fórmulas –que pueden, incluso, utilizarse alternativamente en distintos sectores del margen continental, según resulte más conveniente a los intereses del Estado ribereño–, demanda, previamente, determinar la ubicación del “pie del talud continental”.

Se tendrá en cuenta, por último, que los puntos fijos que darán forma al trazado no podrán extenderse más allá de un límite máximo². Para determinarlo, la Convención permite escoger entre dos “restricciones” posibles: 350 millas desde las líneas de base o 100 millas desde la isóbata de 2500 metros.

Cabe aclarar aquí que, en el afán de simplificar conceptos poco familiares, se ha popularizado la figura de las 350 millas como “la distancia máxima”. Sin embargo, y tal como

2 Narra Davèrède sobre el particular que “esta limitación máxima fue un factor decisivo (en la Tercera Conferencia) para vencer la resistencia de la Unión Soviética y del resto de los países del grupo socialista, que fue uno de los factores que demoró la negociación por varios períodos”.

se verifica en varios tramos de la plataforma argentina, la aplicación de la restricción alternativa -100 millas medidas desde la isóbata de 2500 metros-, permite superar la distancia de las 350 millas.

Al igual que con las “fórmulas”, también las “restricciones” son escogidas por el Estado ribereño, que puede, incluso, utilizarlas alternativamente en distintas zonas del margen continental. Se trata, en pocas palabras, de combinar “fórmulas” y “restricciones” en la forma que más convenga a los intereses del Estado ribereño.

Para el colectivo de la investigación científica marina, fue claro, desde un principio, que la elaboración de la tarea en el prolongado y complejo margen continental argentino requeriría de una ingente cantidad de información científica (en esencia, geológica y geofísica) rigurosamente procesada y de un profundo y agudo trabajo de interpretación y de análisis.

Presentaciones, plazos y una febril actividad

La definición de una fórmula de plataforma que incluyera la totalidad o gran parte del margen continental fue muy resistida en las discusiones de la Tercera Conferencia, y su aceptación sólo se logró bajo condicionamientos. Uno de estos fue que su extensión pudiera ser definida con fórmulas y límites máximos precisos, como los ya comentados. Otro condicionamiento -sustentado por los Estados Unidos y formalmente propuesto por Irlanda- obligó a constituir un organismo que velara por controlar que los límites de la plataforma fijados por el Estado ribereño se ajustaran a las disposiciones de la Convención. He allí la génesis de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) y de la presentación de información que los Estados ribereños deben cumplir, enunciadas en el inciso 8 del Artículo 76 en los siguientes términos: “El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios”.

También se fijaron plazos. La Convención dispuso que los Estados que se propusieran establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas debían presentar “a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado...” (Artículo 4 del Anexo II).

Para la Argentina, la entrada en vigor operó el 31 de diciembre de 1995, fecha en la que comenzaría, por tanto, a correr el plazo de diez años para concretar la presentación.

Merced a la iniciativa y el accionar incansable de un pequeño grupo de legisladores y de funcionarios del Servicio Exterior y de la Armada con plena conciencia de la monumental tarea por cumplir, se arribó, en abril de 1997, a la sanción de la Ley 24.815, por la que se creó la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), bajo la dependencia y la presidencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e integrada, además, por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Servicio de Hidrografía Naval.

Por fin, la comisión se constituyó formalmente en abril de 1998, con el mandato de elaborar una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la plataforma continental argentina.

Argentina firmó la CONVEMAR el 5 de octubre de 1984 y la aprobó por Ley 24.543, sancionada el 13 de septiembre de 1995.

Hasta allí, el proceso de gestión parlamentaria y administrativa necesario para la puesta en marcha de los estudios había tomado algo más de dos años y había consumido casi una cuarta parte del total de los diez años inicialmente disponibles para elaborar y formalizar la presentación.

Esta tardanza, que idealmente debió evitarse, no fue, sin embargo, privativa de la Argentina: la tarea de organización y de constitución de la CLPC demandó a la ONU casi tres años a partir de la entrada en vigor de la Convención³. Y debieron pasar dos años más hasta que sus 21 miembros –todos expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Parte de la Convención respetando una representación geográfica equitativa–, adoptaran un conjunto de “Directrices científicas y técnicas” que proporcionarían a los Estados ribereños una idea clara de cómo preparar sus presentaciones. Ello recién ocurrió el 13 de mayo de 1999.

Consecuentemente, los Estados Parte de la Convención resolvieron –durante su undécima reunión– correr la fecha de inicio del plazo de 10 años para hacer presentaciones a la Comisión y la llevaron precisamente al 13 de mayo de 1999, una medida que sería de aplicación para todos los Estados respecto de los cuales la Convención hubiere entrado en vigor antes de esa fecha.

Esta oportuna y sensata medida facilitó el desarrollo del trabajo no sólo a nuestro país, que “ganó” tres años y medio, sino a un buen número de Estados. Esto quedó en evidencia en el ritmo de las presentaciones que, tras haberse mantenido lento entre 2001 y 2007 (apenas nueve presentaciones durante todo ese período), comenzó a acelerarse en 2008 (con siete presentaciones más), para “explotar” en la primera mitad de 2009 con la formalización de otras treinta y cuatro presentaciones (incluida la argentina) entre el 1.º de enero y el 13 de mayo de ese año.

El esfuerzo científico concretado por COPLA merece un reconocimiento muy especial. En primer lugar, porque abarcó uno de los márgenes continentales más extensos del mundo. En este sentido, la decisión de incluir el sector antártico en la presentación “elevó la vara” de las exigencias. Otros países reclamantes de soberanía antártica optaron, en cambio, por postergar el trabajo y “reservarse el derecho” de hacer presentaciones sobre esa región en el futuro.

A la consideración de la extensión, debe agregarse la de la significativa complejidad del escenario para analizar, en el que se suceden y, a veces, combinan varios tipos diferentes de márgenes reconocidos por la geología y por las directrices de la CLPC.

Por último, cabe señalar que, para cumplir cabalmente con las pautas exigidas en materia de información científica y técnica de apoyo a la presentación, fue necesario obtener una significativa cantidad de información de campo nueva, ya fuera por no disponerse de ella o por la necesidad de validar datos previos mediante tecnologías actualizadas. Así, durante los once años del estudio, se obtuvo alrededor de un 70% del volumen total de las observaciones utilizadas en la presentación, lo que demandó organizar, financiar y ejecutar una docena de campañas oceanográficas.

La presentación del límite exterior de la plataforma continental argentina fue entregada a la CLPC el 21 de abril de 2009, dentro de los plazos estipulados, con una completa fundamentación científica, acompañada de los datos que la justifican. La presentación abarcó el límite exterior de la plataforma continental de todo el territorio argentino: continental, islas del Atlántico Sur y sector antártico argentino. El área encerrada incluye una extensión de cerca de 1.782.000 kilómetros cuadrados de plataforma continental ubicada más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base.

3 La CONVEMAR entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60.ª ratificación realizada por Guyana. La elección de los miembros de la CLPC se verificó en marzo de 1997.

La presentación del límite exterior de la plataforma continental argentina fue entregada a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) el 21 de abril de 2009, dentro de los plazos estipulados, con una completa fundamentación científica, acompañada de los datos que la justifican.

Fue un día de intensa emoción y alegría para quienes participaron en su realización y de positiva expectativa en relación con los intereses argentinos en el mar.

La CLPC: ni “peticiones”, ni “fallos”

Los lineamientos para la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), a cuya génesis y razón de ser ya se ha hecho referencia, se formulan en la Parte VI de la Convención (Art. 76) y en uno de sus Anexos, dedicado específicamente al tema (Anexo II: “Comisión de Límites de la Plataforma Continental”).

Su carácter, funciones y facultades han sido, con frecuencia, erróneamente interpretados. En varios análisis recientemente publicados por la prensa, se asimiló al organismo con una suerte de tribunal que recibe “peticiones” de los Estados ribereños y, luego de considerarlas, emite “fallos” “aprobatorios o no” respecto de tales “peticiones”. Probablemente motivada en un ejercicio de simplificación informativa, esta mirada está lejos de reflejar la realidad. En rigor, la CLPC ha sido concebida como un órgano de carácter eminentemente técnico y no, judicial. Sus funciones, además de “examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando esta se extienda más allá de 200 millas marinas”, incluyen la obligación de “prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos”. En ambas funciones, la CLPC debe velar por la adecuada aplicación de las prescripciones técnicas fijadas por el propio Artículo 76, para el establecimiento del borde exterior del margen continental.

El resultado del trabajo de examen de la CLPC se traduce en recomendaciones, a las que se arriba después de un proceso interactivo con los representantes del Estado ribereño, que incluye pedidos de aclaraciones, presentación de informaciones adicionales, anticipo de conclusiones e intercambio de opiniones entre ambos, tanto por correspondencia como mediante reuniones de trabajo. En este sentido, el rol de la Comisión se asemeja mucho más al de un facilitador que al de un árbitro.

En cualquier caso, la letra y el espíritu de la Convención reflejan muy claramente que la determinación del límite exterior de la plataforma continental es un acto privativo del Estado ribereño, por lo que no existen “peticiones” del Estado a la CLPC, ni “aprobaciones” o “fallos” por parte de esta en relación con las presentaciones, como se ha indicado equivocadamente.

Cabe recordar, además, que las recomendaciones no son obligatorias para el Estado y que ni siquiera le es necesario aceptarlas o rechazarlas expresamente.

Sin embargo, para que el límite exterior de la plataforma continental establecido por un Estado ribereño sea considerado “definitivo y obligatorio” para la comunidad internacional, será necesario que tome como base las recomendaciones de la Comisión.

De allí que, para mantener siempre abiertos los canales para el intercambio y la discusión técnica entre Estado y Comisión, se haya previsto un mecanismo que contempla que *“en caso de desacuerdo del Estado ribereño con las recomendaciones de la Comisión, el Estado ribereño hará a la Comisión, dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación”* (Art. 8 del Anexo II de la CONVEMAR).

La CLPC y las presentaciones en casos de controversias entre Estados

Una vez constituida en 1997, la CLPC se abocó a la confección de su propio reglamento, tarea que planteó varios debates. Uno de ellos se generó al considerar qué actitud de-

La CLPC es un órgano de carácter estrictamente técnico. El resultado de su trabajo de examen se traduce en recomendaciones, a las que se arriba después de un proceso interactivo con los representantes del Estado ribereño.

bería adoptar la Comisión frente a presentaciones en las que existieran controversias de distintos tipos, como las territoriales o las marítimas. ¿Debía la Comisión tratar y expedirse técnicamente sobre estas presentaciones o habría de abstenerse de hacerlo?

Tras un considerable período de discusión, la cuestión se resolvió y se incorporó en el Reglamento de la CLPC, en los siguientes términos:

“La Comisión reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en cuanto a la determinación del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados” (Punto 1 del Anexo I del Reglamento de la CLPC).

“En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas pendientes, la Comisión: a) Será informada de esa controversia por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación;...” (Punto 2 del Anexo I del Reglamento de la CLPC).

“En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados parte en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean parte en ella” (Punto 5.a del Anexo I del Reglamento de la CLPC).

El primero de los textos reglamentarios que acaban de citarse reitera claramente que la Comisión carece de competencia en cuestiones relativas a controversias entre Estados. Mal podría interpretarse, por tanto, que sus recomendaciones “respaldan” a alguna de las partes de una controversia.

Los otros dos párrafos transcriptos explican por qué, en su sesión del 26 de agosto de 2009, la CLPC decidió que no se hallaba en condiciones de considerar ni de calificar aquellas partes de la presentación argentina que estuvieran sujetas a controversias, es decir, las referidas a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, ni tampoco las relacionadas con la plataforma continental antártica, dado el especial estatus legal y político de la Antártida.

Un temperamento idéntico se adoptó poco después en relación con la presentación efectuada por el Reino Unido a la CLPC el 11 de mayo de 2009 respecto de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. En efecto, en el análisis preliminar efectuado en su sesión del 7 de abril de 2010, la Comisión “decidió que, de conformidad con su reglamento, no podía examinar ni calificar la presentación”.

La Comisión actuó –en este y en todos los casos similares– de forma absolutamente previsible: al tomar formalmente conocimiento, por vía de los propios Estados ribereños, de la existencia de una controversia, se abstuvo, sin más, de avanzar en el examen de las presentaciones o de las zonas de las presentaciones comprendidas por la controversia.

El examen de la presentación argentina y sus resultados

El proceso de examen de presentaciones en el seno de la CLPC se desarrolla a través de subcomisiones integradas por siete miembros designados por la propia Comisión para cada caso, elegidos de entre sus 21 miembros. Las subcomisiones efectúan el análisis de la presentación asignada a través de un procedimiento que incluye instancias de inte-

La CLPC carece de competencia en cuestiones relativas a controversias entre Estados. Mal podría interpretarse, por tanto, que sus recomendaciones “respaldan” a alguna de las partes de una controversia.

racción con los representantes del Estado ribereño. Terminada la tarea, la subcomisión eleva sus conclusiones a la Comisión para su consideración y aprobación, que requiere una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

La subcomisión encargada de examinar la presentación argentina se estableció en agosto de 2012 y finalizó su análisis tres años después. Durante ese período, se celebraron ocho rondas de sesiones de trabajo que incluyeron 31 reuniones con la delegación argentina.

El análisis –limitado a las partes de la presentación que están libres de controversias– se concentró fundamentalmente sobre la zona del margen continental “pasivo volcánico” que se extiende desde las proximidades del límite, aún no demarcado, entre las plataformas continentales de Argentina y de Uruguay, hacia el sur, hasta aproximadamente la latitud de Comodoro Rivadavia. Una segunda zona analizada, mucho más pequeña, se extiende desde el límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, lecho y subsuelo de Argentina y de Chile, hasta un punto ubicado un centenar de millas hacia el este, aproximadamente. El margen continental en este sector es del tipo “combinado”.

La superficie de ambas zonas comprende unos 350.000 kilómetros cuadrados de plataforma continental ubicada más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, algo así como una quinta parte de la superficie total de la plataforma continental (ubicada más allá de las 200 millas), incluida en la presentación de abril de 2009 y presentada públicamente en marzo último (1.782.000 km²).

Finalizado el análisis de la subcomisión –en agosto de 2015–, se inició la etapa de consideración de sus recomendaciones por parte de la CLPC, que las aprobó por consenso el 11 de marzo de 2016.

Tal como lo informó el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las recomendaciones de la Comisión sobre las partes examinadas implican mínimas modificaciones respecto del límite cuyo establecimiento fue presentado en 2009.

El resumen de las recomendaciones que acaba de publicar la CLPC muestra, además, que dichas modificaciones se fueron estableciendo en el transcurso de la interacción entre la subcomisión encargada del examen y la delegación argentina.

El resultado constituye un motivo de legítima y gran satisfacción, pues implica el exitoso término de un proceso de examen con significativos desafíos técnicos. En efecto, las características del escenario considerado llevaron a la nada sencilla utilización de las dos fórmulas y las dos restricciones contempladas por la Convención, combinadas de modo de ofrecer el trazado más conveniente.

Más significativo aún es el hecho de haber logrado esgrimir con éxito, ante los especialistas de la CLPC, la evidencia geológica y la argumentación científica utilizadas por nuestros científicos para determinar la ubicación del “pie del talud continental” (FOS, por su sigla en inglés) en una parte del sector analizado. Se trata del primer caso en que la CLPC acepta que la ubicación del FOS sea determinada por un planteo científico distinto del tradicionalmente utilizado, que es el “punto de máximo cambio de gradiente en la base del talud”. La Convención sugiere utilizar este último criterio, “salvo prueba en contrario” (Art. 76.4.b).

El estudio argentino identificó pruebas “en contrario”, que le permitían ubicar el FOS en una posición más favorable para la extensión del límite de su plataforma, y las planteó y justificó científicamente con éxito.

La Subcomisión designada para considerar la presentación de Argentina estuvo compuesta por los siguientes miembros: Lawrence Awosika (Nigeria), Galo Carrera (México - Presidente), Martin Heinesen (Dinamarca), Mazlan Bin Madon (Malasia), Jair Alberto Marques (Brasil), Isaac Oduro (Ghana) y Yong Park (República de Corea).

Los logros y los desafíos pendientes

Las recomendaciones aprobadas por la CLPC el 11 de marzo pasado constituyen un hito positivo y relevante para los intereses de la Nación. En primer lugar, porque habilitan al Estado argentino a establecer –si así lo decide– un límite de carácter definitivo y obligatorio para terceros Estados sobre una fracción considerable de su plataforma continental, que incluye espacios más allá de las 200 millas. Y aunque se trate sólo de una porción del total, vale recalcar que comprende la totalidad del espacio que la CLPC está en condiciones de considerar según su reglamento en las presentes circunstancias. En principio, no habrán de esperarse análisis sobre nuevas extensiones en el seno de la CLPC hasta tanto se registren avances en la resolución de la disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, o hasta tanto se modifique el especial estatus legal y político actual de la Antártida bajo las disposiciones del Tratado Antártico.

En segundo lugar, el hecho de que la CLPC haya validado la metodología, los procedimientos y los criterios aplicados por nuestro país sobre las áreas de la presentación examinadas fortalece la confianza en la exactitud técnica del resto del límite elaborado y presentado por nuestro país, al tiempo que genera una auspiciosa expectativa, para el momento en que sea posible el examen de otras partes de la presentación, una vez superadas las controversias pendientes.

Un tercer logro, para nada menor, radica en la extensión y la profundidad de los relevamientos y los estudios realizados, que permitieron un gran avance en el conocimiento de la geología del margen continental argentino y que incorporarán un importante conjunto de nuevos datos para uso y adicional evaluación por parte de organismos técnicos y la comunidad científica.

Todos estos progresos –y su legítima celebración– no deben, empero, confundirnos. Ni la presentación del límite de la plataforma continental argentina ni las recomendaciones de la CLPC modifican objetivamente el estatus previo de la disputa de soberanía con el Reino Unido en los territorios insulares o en los espacios marítimos circundantes. Tampoco, desde ya, se ha producido alteración alguna sobre el estatus legal y político del territorio antártico del que somos reclamantes, ni de sus espacios marítimos asociados.

La tarea que queda por delante –fundamentalmente en el campo diplomático– es en relación con estos dos temas, muy grande.

Cabe recordar que tampoco ha quedado resuelta la demarcación del límite entre la plataforma continental argentina y la uruguaya más allá de las doscientas millas contadas desde las líneas de base. Esta tarea aún pendiente es una operación necesariamente bilateral a la que tendrán que abocarse ambos gobiernos en forma oportuna.

Los desafíos no se agotan en el campo de la diplomacia. El título jurídico que la CONVEMAR adjudica a un Estado ribereño en relación con su plataforma continental se refiere al ejercicio de derechos de soberanía a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, concretamente: “minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo”. La evaluación de esos recursos de la plataforma y de sus posibilidades de explotación es una materia largamente pendiente, tal como lo demuestra la proverbial negligencia argentina en relación con la exploración de recursos minerales en el mar, esencialmente petróleo y gas.

Es menester encarar un programa consistente y continuado dirigido a la exploración y la evaluación de recursos del lecho y subsuelo marinos que permita superar el alto componente especulativo de nuestras actuales apreciaciones en la materia.

Los esporádicos y fugaces esfuerzos exploratorios del pasado y alguna explotación costera en aguas fueguinas de baja profundidad constituyen apenas módicas excepciones a esta histórica desaprensión por los recursos no vivos del mar.

Debe recordarse, también, que más allá de los límites de nuestra plataforma se extienden fondos marinos y oceánicos cuyos recursos son patrimonio común de la humanidad. Brasil ya se prepara para ocupar un lugar en el grupo de los Estados que se proponen comenzar, en breve, la exploración de recursos minerales en esos espacios; por su parte, la Argentina está ausente.

Es menester, por tanto, encarar un programa consistente y continuado dirigido a la exploración y la evaluación de recursos del lecho y subsuelo marinos que permita superar el alto componente especulativo de nuestras actuales apreciaciones en la materia. La tarea de determinación del límite de la plataforma continental implicó un notable impulso científico que bien podría aprovecharse y sostenerse con este fin.

Finalmente, una lista corta de los grandes desafíos aún pendientes no puede carecer de una referencia a la presencia, el control y las responsabilidades de apoyo que competen al Estado en la plataforma continental. La reivindicación de los derechos de soberanía sobre recursos pertenecientes al dominio de las grandes profundidades, distribuidos en dilatadas superficies que se proyectan a largas distancias de nuestras costas, nos confronta al complejo desafío de garantizar la habilidad para proceder a su exploración, control y administración.

Cabe preguntarse, entonces, cómo habremos de materializar una apropiada presencia y operación en tan dilatado escenario submarino y si no habrá llegado la hora de evaluar y de establecer una política oceánica nacional que incluya planes serios y concretos para recuperar capacidades perdidas o seriamente disminuidas en las últimas décadas y para desarrollar otras que nunca hemos tenido realmente, como las vinculadas con la tecnología y el adiestramiento para llevar a cabo actividades en las grandes profundidades, por citar apenas un ejemplo.

El acto de presentación del límite exterior de la plataforma continental argentina celebrado en marzo refleja la legítima decisión gubernamental de anunciar y de afirmar públicamente un límite, que fue establecido con fiel apego a las normas internacionales y en el espacio soberano que, por derecho, nos corresponde. En sus palabras introductorias, la canciller Susana Malcorra sostuvo acertadamente que “esta es una ocasión histórica para la República Argentina, ya que hemos dado un gran paso en la demarcación del límite exterior de nuestra plataforma continental: el límite más extenso de la Argentina y nuestra frontera con la humanidad”.

Efectivamente, este gran paso nos muestra con precisión el escenario y permite verificar su amplia extensión, comprobar su carácter esencialmente marítimo e inferir su gran valor patrimonial.

No menos importante, el nuevo trazado resalta con palmaria evidencia cuál –y cuán amplio– es el ámbito geográfico en el que el ejercicio pleno de los derechos de soberanía, en paz y armonía con la humanidad, resulta para la Argentina un objetivo todavía pendiente. El camino para alcanzarlo está demandando nuevos y sostenidos esfuerzos a los que, con el estímulo de los buenos logros celebrados, debemos abocarnos sin demora. ■

La reivindicación de los derechos de soberanía sobre recursos pertenecientes al dominio de las grandes profundidades, distribuidos en dilatadas superficies que se proyectan a largas distancias de nuestras costas, nos confronta al complejo desafío de garantizar la habilidad para proceder a su exploración, control y administración.